TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA



Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.

: 81 001 2339 000 2021 00013 00

Demandante

: Seguros Generales Suramericana S.A.

Demandado

: Departamento de Arauca

Medio de Control : Contractual

Providencia

: Auto que admite la demanda

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s. (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la cuantía estimada por la parte demandante excede los 500 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

2. Vinculación. Como quiera que de la demanda se observa que la contratista Cuéllar Valencia Cía Ltda puede tener interés en el resultado del proceso, se ordenará su vinculación, para que si lo considera pertinente, exprese sus criterios y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Seguros Generales Suramericana S.A., en contra del Departamento de Arauca.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso, a Cuéllar Valencia Cía Ltda.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado Departamento de Arauca y a la vinculada Cuéllar Valencia Cía Ltda; y por estado a la demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

QUINTO: ORDENAR correr traslado de la demanda al demandado, a la vinculada y al Ministerio Público.

SEXTO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

SEPTIMO: PREVENIR a la entidad pública que otorgue delegación o representación, que solo debe allegar el acto administrativo o poder respectivo,



si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (Acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (Moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

OCTAVO: EXIGIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, anexando un índice que los referencie, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: **sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOVENO: RECONOCER personería al Abogado Ricardo Vélez Ochoa, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE X CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado